

unidad III

La mora

El incumplimiento.

Es el retraso culpable o doloso en el cumplimiento de las obligaciones, Para que exista mora la obligación debe ser exigible.

se refiere a la circunstancia de que el deudor no ha satisfecho al acreedor en la pretensión obligatoria, es decir, no ha pagado

se exigía para la constitución la mora que también el no cumplimiento de una obligación exigible por parte del deudor, sin mediar causas eximentes de responsabilidad, requiriéndose la intimación previa del deudor, por parte del acreedor, si la obligación no tuviera plazo certero

Indemnización	acreedor demanda el cumplimiento de la obligación, más el pago de daños y perjuicios moratorios, o sea de los daños y perjuicios que se le han causado por el retardo del pago.
El Dolo y la Culpa	produce el incumplimiento normal de la obligación. El dolo es toda actitud contraria a las leyes de la honradez dirigida a provocar un engaño a los demás, una voluntad maliciosa opera mediante engaños para inducir a los demás al error
Incumplimiento no imputable al deudor	se produce sin intervención de su voluntad, por causa de algún suceso imprevisible o inevitable, que se denomina caso fortuito o fuerza mayor

Actualmente, no hay muchos cambios para lo legislado por el genio jurídico romano. El Código Civil argentino contempla la mora en forma similar, en los artículos 509 a 514

artículo 509 se establece que en las obligaciones a plazo, basta el mero vencimiento para que se configure la mora (nota al artículo 509 hace referencia a la mora del acreedor antes referida)